

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE

COLDEPORTES BOYACA

ESTATUTOS LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de la LIGA de Baloncesto de Boyacá (Deporte) de cuya sigla es LIBABOY ,funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. La Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de BALONCESTO.

ARTICULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES. Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efecto deportivo sean los oficiales del Departamento de Boyacá , que son rojo, verde y blanco , cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Tunja , fijado por la asamblea de afiliación para periodo de cuatro (4) años, que se inicia el día 10 de diciembre de 1.997 , vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de Boyacá .

ARTICULO 7. OBJETO. El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Baloncesto y su modalidades deportivas dentro del ámbito territorial del Departamento de Boyacá e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA. La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o clubes promotores afiliados

B. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

- C. Un órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y demás cargos.
- D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos serán contadores públicos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración colegiado.
- F. Una comisión Técnica, conformada y reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- G. Un colegio de Arbitros y Jueces, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN

La Liga estará constituida como una asociación o corporación por seis (6) Clubes deportivos cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Baloncesto, con clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Baloncesto.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) Clubes Deportivos y/o Clubes promotores.

ARTICULO 10 Para que en un Club Deportivo y / o Promotor pueda obtener la afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por responsable del Club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará.

- A. La constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías y en las ramas Femenina y Masculina, si las hay oficialmente.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del Baloncesto.

Si se trata de un Club deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10) se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente a su Estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad respectiva.

- D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- E. Relación de los bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

[Handwritten signatures and initials]

3

G. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a treinta días (30) de la fecha de petición de la afiliación. *oto*

PARAGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o Liga y sancionados por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de BALONCESTO.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. El Órgano de administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado. *oto*

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por uno o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido por el artículo 9o del Estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado;

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante Legal, según el caso;

oto

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión son impuestas por el tribunal deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Organo de Administración

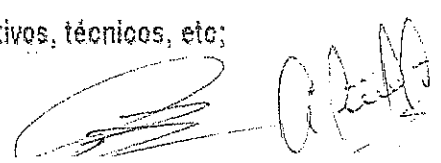
CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16 DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado; a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas;
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente;
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte del Baloncesto y sus modalidades y difundir sus reglas;
- I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración .

ARTICULO 17 DERECHOS. Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc;



E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;

F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano Administrativo.

CAPITULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes ATRIBUCIONES:

A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otros se hagan;

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga Administrativa y deportivamente;

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga;

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que se debe presentarle el Órgano de Administración;

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga,

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y de los presupuestos generales;

G. Revisar los actos del Órgano Administrativo;

H. Elegir los miembros de los Organos Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;

K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 19 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA. La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona no se requieren nuevas credenciales pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23 CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos (2) clases de Asamblea A.) Ordinaria y B.) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá el día 10 de diciembre de cada año

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA: El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de BALONCESTO.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia de Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación de voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32o. de este estatuto y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita de fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25 ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria contará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores de cuentas y balances presentados por el Órgano de Admi
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección miembros del Órgano Administración.
- G. Elección miembros del Órgano de Control.

H. Elección miembros del Órgano de Disciplina.

I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H el, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Petición del Revisor Fiscal.

C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental (o de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente, mientras se constituye el ente de acuerdo a la ley 181 de 1995).

D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

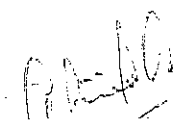
ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24o del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo OCHO (8) días hábiles.

ARTICULO 28 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29 REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24o y 27o del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trate el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30o de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados.

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Liga, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios.

- a) El hecho básico de su afiliación
- b) La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del Organismo afiliado correspondiente
- c) El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo.
- d) Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados.

ARTICULO 33. VOTACION Y ESCRUTINIO: Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negatividad.

El Presidente, como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los delegados se desvien del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, éste se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte donde se interrumpió.

PARAGRAFO I.

Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II.

Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA. Las impugnaciones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

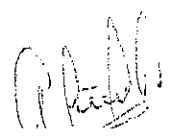
ARTICULO 38. La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO : Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40: El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a cortar el día 10 de diciembre de 1997.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 41: Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciias o inasistencia los miembros del órgano de administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTES- o el Ente Departamental correspondiente , convocara a la Asamblea para que elija sus remplazos.

ARTICULO 42: Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 43: Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 44: En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el representante Legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- F. Un Vocal

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando éste los solicite;
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- E. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga;
- F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.



11

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará el Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Informar al órgano de administración, con la prioridad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y labores que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno de Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- H. Presentar finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
 - B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración;
 - C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
 - D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere;
 - E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que se deba seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga;
 - F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;
- R. A. A. A.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que se asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

DEL VOCAL: El Vocal ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y / o el órgano de administración.

ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION. El órgano de administración se reunirá ordinariamente una vez a la semana, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Baloncesto y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de BALONCESTO y dar traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingreso, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de BALONCESTO el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y un Colegio de Arbitros y Jueces, de su deporte.

Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practique el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competencias o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijarse funciones y designar sus miembros.

S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

U. Constituir comisiones de trabajo transitorios o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL

Art. 8 Sucesor de

ARTUCULO 48. El cumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiere.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar por que los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, Los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivo y documentos de la Liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

[Firmas]

G. Asistir a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias a la Asamblea.

ARTICULO 50 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El visor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día 10 de diciembre de 1.997.

PARAGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano administración, dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El revisor fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL. Cuando el revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a 5 reuniones consecutivas o (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citara al revisor fiscal Suplente para que el ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los remplazos, quienes ejerceran el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52. La Liga a través de sus organos de dirección, administración, control y disciplina; de sus organos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, al buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antidroga o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53. El órgano de disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 10 del mes de Diciembre de 1.997.

ARTICULO 54. El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes deportistas personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Baloncesto y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55. El Tribunal de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias estatutarias que lo rigen.

ARTUCULO 56. Toda competición, evento, certamen, etc, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de BALONCESTO se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc, que se aplicará por parte de las Auctoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I

Cuando por la gravedad de la falta de extinción de las facultades sancionadoras, las Auctoridades Disciplinarias consideren que se debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado al Tribuna Deportivo competente.

CAPITULO IX
DE LA COMISION TÉCNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la liga, integrada de la siguientes forma.

- A _____
- B _____
- C _____

ARTICULO 58: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo deportivo.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos y utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc; para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59: LA COMISION DE JUZGAMIENTO : Es un órgano asesor y dependiente de la Liga , integrado por tres (3) miembros. Así: un presidente , un secretario y un tesorero. La revisoria fiscal la egercera la Liga.

ARTICULO 60: La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones , entre otras :

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Las demas que la Liga le asigne.

CAPITULO X DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 61. Son competencias oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 62. Las selecciones seccionales estaran integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados.

ARTICULO 63. La escogencia y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las comisiones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS: Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que deba cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cantidad vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

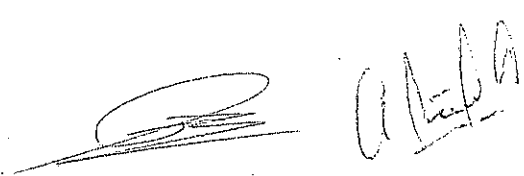
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.

D. El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.



G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS: El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67: Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingreso frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizar se prestarán las finanzas y se tomará los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Liga.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El origen se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO III: Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

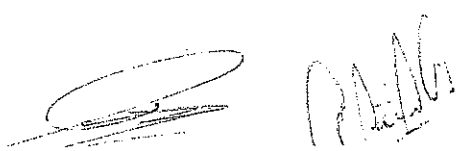
CAPITULO XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69 DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 71 ADOPCIÓN Y REFORMAS: La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.



CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. DE LA DISOLUCION.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de clubes debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

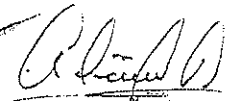
ARTICULO 74 DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializar dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el Ente Departamental (o por la Junta Administradora Seccional de Deportes de Boyacá , cuando el Ente citado no se ha constituido legalmente de acuerdo a la ley 181 de 1995) .

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Tunja a los 10 días del mes de Diciembre de 1997


JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
Presidente

LIGA DE BALONCESTO DE BOYACA
SECRETARIO


GUSTAVO NINO AVILA
Secretario

Nidia/ Asoligas

